

**1431** RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes de manufacturas de tabaco originarias de Portugal.

El artículo 2.º del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece contingentes para la importación de tabaco elaborado originario de Portugal, cuya distribución al por mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o monopolio.

En la lista que constituye el anexo A de dicho Protocolo se establece que dichos contingentes experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1990.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en la Península y Baleares de manufacturas de tabaco originarias de Portugal a que se refiere el artículo 2.º del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión quedan establecidos como sigue:

Código nomenclatura combinada	Producto	Cantidad
2402.20-00	Cigarrillos .....	622.080.000 unidades
2402.10-00	Cigarros puros y puros .....	7.278.336 unidades
2403	Tabaco de pipa y otros .....	125 toneladas

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley de Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de tres meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 16 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**1432** RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes para 1990 de manufacturas de tabaco procedentes de la CEE.

El párrafo 3 del artículo 48 y el anexo V del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establecen contingentes de tabaco procedentes de la CEE, cuya distribución al por mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o monopolio.

En el expresado anexo V se establece que dichos contingentes experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1990.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en 1990 en la Península y Baleares de manufacturas de tabaco procedentes de la CEE a que se refiere el párrafo 3 del artículo 48 del Acta de Adhesión quedan establecidos como sigue:

Código nomenclatura combinada	Producto	Cantidad Unidades
2402.20-00	Cigarrillos .....	5.401.796.428
2402.10-00	Cigarros puros y puros .....	71.344.281
2403	Tabaco de pipa y otros .....	1.240

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley de Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo pueden presentar solicitudes

de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de tres meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 16 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1433** ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se aprueban las nuevas tarifas y peajes en la autopista Villalba-Adanero.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 740/1981, de 10 de abril, este Ministerio ha resuelto aprobar las tarifas y peajes que podrán aplicarse en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero a partir del día 1 de diciembre de 1989, en las cuantías contenidas en la propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

### ANEXO QUE SE CITA

1. Autorizar las nuevas tarifas relacionadas a continuación, que habrán de regir a partir del día 1 de diciembre de 1989 en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero de la que es concesionaria la Sociedad «Iberica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».

	Pesetas/kilómetro
Tarifas para recorridos a cielo abierto:	
I. Motocicletas .....	4,21
II. Turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos .....	8,76
III. Camiones de dos ejes .....	14,02
IV. Camiones de más de dos ejes o con remolque .....	17,52

	Pesetas
Tarifas de los túneles:	
I. Motocicletas .....	102,11
II. Turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos .....	102,11
III. Camiones de dos ejes y turismos con remolque de más de 2 metros .....	425,46
IV. Camiones de más de dos ejes o con remolque .....	680,74

2. Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de diciembre de 1989 en los diferentes recorridos que se producen en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, en las siguientes cuantías:

Recorridos	Grupos tarifarios			
	I	II	III	IV
Villalba-San Rafael .....	200	295	765	1.120
Villalba-Villacastín .....	300	500	1.100	1.540
Villalba-Adanero .....	430	765	1.520	2.070
San Rafael-Villacastín .....	75	170	300	375
San Rafael-Adanero .....	205	435	690	855
Villacastín-Adanero .....	100	240	400	505

Turismos con remolque de más de dos metros  
Pesetas

Villalba-San Rafael	655
Villalba-Villacastín	865
Villalba-Adanero	1.130

3. En los peajes autorizados se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

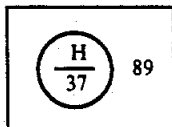
**1434** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0537.

Vista la petición interesada por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Agregación, números 23-25, de Barcelona, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metroológica.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resultado:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima».

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar aparatos surtidores, electrónicos y mecánicos, destinados al suministro de carburante líquido para vehículos a motor en un margen de caudal comprendido entre 5 litros por minuto y 80 litros por minuto.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, sitios en el polígono industrial Urvasa, calle Norte, nave 27, de Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona).

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y que a continuación se relacionan, tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología cada dos años o antes si así lo requiriese el Jefe del laboratorio:

Tres patrones volumétricos de acero inoxidable, marca «Vial Metrologie», fabricados en Francia, con las siguientes características:

Denominación	Volumen nominal	Fecha de aprobación	Fecha del «BOE»
VJ-867	5 l	13- 9-1989	9-10-1989
VJ-171	10 l	13- 9-1989	14-10-1989
VJ-8	20 l	13- 9-1989	9-10-1989

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La Jefatura del laboratorio ha sido establecida por el Centro Español de Metrología. El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

**1435** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «AEG», modelo C14W11, fabricado en Alemania por la firma «AEG» y presentado por «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0202.

Vista la petición interesada por la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en carretera de Tarrasa, 210, de Rubí (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador eléctrico, marca «AEG», modelo C14W11, de 3 x 220/380 V, 2,5 (10) A, 50 Hz, aprobado por Resolución de 29 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1989),

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resultado:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «AEG», modelo C14W11, trifásico, cuatro hilos, sobrecargable al 400 por 100, para energía activa, de 3 x 220/380 V, 2,5 (10) A, simple tarifa, doble aislamiento, con maxímetro incorporado, 50 Hz, clase 2.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Denominación	Tensión de referencia	Intensidad de base y máxima	Tarifa	Precio máximo de venta - Pesetas
T3C14W11	3 x 127/220 V	2,5 (10) A	Triple con maxímetro.	122.657
T3C14W11	3 x 220/380 V	2,5 (10) A	Triple con maxímetro.	122.657

Tercero.—Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial del modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

**1436** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo CEE a la cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelo Million Mighty, clase ①, fabricada en Japón por la firma «Yamayo Measuring Tools, Co. Ltd.», y presentada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada», con el número de Registro de Control Metroológico 0730.

Vista la petición interesada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Infanta María Teresa, número 15, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo CEE a la cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelo Million Mighty, clase ①,